



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-03-P 6955



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Arquitectura & Diseño ARCODESIGN C.L."

Capital Social: US\$ 7.500,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles tres de julio del dos mil trece, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: señor Carlos Antonio Landázuri Arteaga, divorciado; y, el señor Arquitecto Pablo Isidro Varea Viteri, casado; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el diseñador Carlos Antonio Landázuri Arteaga y el arquitecto Pablo Isidro Varea Viteri, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero, y casado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía será de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002



NOTARIA
TERCERA

Estatutos, y tendrá como denominación el nombre de ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la Junta General de Socios resolver sobre la apertura de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, ya sea dentro del territorio de la República del Ecuador o en el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS.- Objeto Social: La Compañía tendrá por Objeto Social: a) Elaborar proyectos arquitectónicos, de diseño y/o decorativos, tanto de interiores como de exteriores, en todas sus etapas o fases, de cualquier tipo de edificación, tales como viviendas, oficinas, industrias, deportivos, educativos, culturales, recreativos y comerciales; b) Diseñar, fabricar, remodelar, montar y/o decorar mobiliario en general y elementos publicitarios, tales como islas de exhibición, puestos de fotografía o centros de promoción, ya sea en centros comerciales, de negocios u oficinas, así como brindar asesoramiento en el manejo de imagen corporativa, tanto en interiores como exteriores; c) En general, realizar actividades de arquitectura e ingeniería, así como otras actividades técnicas o de asesoramiento técnico, y actividades conexas, incluido paisajismo, dibujo de planos de construcción, planificación urbana, supervisión de obras; d) Realizar todo tipo de construcciones u obras civiles; e) Importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de materiales para la construcción, así como productos terminados y semi-terminados (acabados) necesarios y afines a dicha actividad; f) Planificar, diseñar, ejecutar, promocionar, publicitar y comercializar todo tipo de proyectos inmobiliarios; g) Realizar otras actividades de publicidad relacionadas con su objeto social. Medios: Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos

o contratos civiles, comerciales, industriales, de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley, además de promover, invertir y constituir compañías, directamente relacionados con su Objeto Social y adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su Objeto Social, interviniendo en la fundación, constitución o aumento de capital de otras compañías; participar en cualquier procedimiento de contratación pública; ejercer actividades de consultoría; participar en toda clase de concursos privados; ejercer actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; en definitiva, intervenir en cualquier tipo de acto permitido por la Ley, a fin de cumplir con su Objeto Social y desarrollar plenamente sus actividades.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-

La Compañía tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; sin embargo, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la Junta General de Socios tomada en la forma establecida por la Ley y este Estatuto.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y AUMENTOS DE CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,500.00), dividido en SIETE MIL QUINIENTAS (7,500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la CLÁUSULA CUARTA de esta Escritura Pública.- ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS



NOTARIA
TERCERA

0000003
Dr. Roberto Salgado Salgado



DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en Codificación de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios aprobare aumentar el capital social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones, salvo que la Junta General de Socios resuelva algo distinto.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL SOCIO.- ARTÍCULO NOVENO: DEBERES Y DERECHOS DEL SOCIO.- El socio tendrá los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta clase de compañías, entre otros, tendrá derecho a: a) Intervenir, con voz y voto, en las deliberaciones y resoluciones que se adopten en la Junta General de Socios, ya sea personalmente o por medio de representante o mandatario, y en estos últimos casos, conforme a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO NOVENO de este Estatuto Social. b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada. c) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus participaciones sociales. d) No ser obligado al aumento de su participación social si la Junta General de Socios acordare el aumento del capital de la Compañía. e) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, si el capital social

de la Compañía consintiere unánimemente en dichas transferencias. f) Solicitar a la Junta General de Socios, la revocatoria de la designación de Gerente General y/o Presidente, cuando estos han faltado gravemente a sus deberes, han realizado a sabiendas actos ilegales, han incumplido sus obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales y/o la Ley, o han demostrado incapacidad para administrar la Compañía en debida forma. g) Pedir en cualquier tiempo y por escrito, al Gerente General y/o Presidente, que convoquen a Junta General de Socios para tratar los puntos que consten en su petición. Si el Gerente General y/o el Presidente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren en el plazo de quince (15) días, contados desde el recibo de la petición, el socio podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Este derecho puede ejercerlo el socio que represente no menos de la décima parte del capital social de la Compañía. h) Ejercer en contra del Gerente General y/o Presidente, la acción de reintegro del patrimonio social, salvo que la Junta General de Socios haya aprobado las cuentas del Gerente General y/o el Presidente. i) Examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración. j) Los demás derechos y deberes contemplados en la Ley.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.-

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios será el órgano supremo de gobierno de la Compañía.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios se compone de los socios de la Compañía o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los Estatutos Sociales lo exigen.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar,



NOTARIA
TERCERA

000000



Dr. Roberto Salgado Salgado

remover por causas legales y conocer la renuncia, tanto del Gerente General como del Presidente de la Compañía, así como fijar y revisar sus respectivas remuneraciones. b) Conocer las cuentas, balances e informes que le presentarán el Gerente General y/o el Presidente, acerca de los negocios sociales de la Compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución. c) Impartir instrucciones al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía. d) Resolver acerca del aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, o cualquier otra modificación de los estatutos. e) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca, y en general, cualquier gravamen sobre los inmuebles que pertenezcan a la Compañía. f) Autorizar al Gerente General la suscripción de todo acto o contrato que supere la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00). En este caso, la suscripción la hará conjuntamente con el Presidente. g) Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía. h) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y de todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. i) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, ya sea dentro del territorio de la República del Ecuador o en el extranjero. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. k) Examinar, cuando estime conveniente, los libros, documentos y caja de la Compañía. l) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y la administración, las normas consagradas en estos Estatutos

Sociales. m) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos Sociales señalan como de su competencia privativa.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria, por lo menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y, la propuesta de distribución de los beneficios sociales, sin perjuicio de otros asuntos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente podrán convocar, en cualquier época del año, a Junta General Extraordinaria de Socios, cuando lo consideren necesario, para tratar los asuntos puntualizados en dichas convocatorias.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas con por lo menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión, sin que se consideren dentro de este lapso, el día en que se haga la convocatoria y el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. La convocatoria se hará por carta personal escrita dirigida a cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tengan registrada en la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o



NOTARIA
TERCERA

0000005
Dr. Roberto Salgado Salgado



Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Socios, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por intermedio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta

bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, en su falta, por el socio o la persona que la Junta designe para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le reemplazará el Presidente, y en este último caso, hasta que sea legalmente reemplazado por la persona que la Junta General de Socios designe. La designación de Gerente General podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto. e) Para la suscripción de actos o contratos que superen la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00), requerirá, a más de la autorización de la Junta General de Socios, la firma conjunta del



NOTARIA
TERCERA

0000006



Dr. Roberto Salgado Salgado

Presidente; sin embargo, esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la Compañía. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo como administrador de la Compañía y presentarlo junto con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de los beneficios sociales. g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de los beneficios sociales y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de Socios. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. n) Podrá invertir en favor de la Compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o cualquier otro tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, observando lo dispuesto en el literal e) del presente artículo. o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

General de Socios. p) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General de Socios. r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos Sociales, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. s) Deberá presentar a la Junta General de Socios anualmente los estados financieros. t) Deberá informar, por lo menos una vez al mes, por escrito al Presidente de la Compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la Compañía, tanto como actora, como demandada. u) Las demás atribuciones y deberes previstos en la Ley y los Estatutos Sociales.- DEL

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.- EI

Presidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto indefinidamente para períodos iguales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- EI Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Reemplazar al Gerente General, en su ausencia temporal o definitiva, y en este último caso, hasta que sea legalmente reemplazado por la persona que la Junta General de Socios designe. b)

Presidir las sesiones de Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General de Socios, todo acto ó contrato que supere la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50,000.00). d) Las demás atribuciones y deberes previstos en los Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y



NOTARIA
TERCERA

0000007

Dr. Roberto Salgado Salgado



extrajudicial de la Compañía.- CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal para cuyo efecto, de cada ejercicio, tomará un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta que aquel alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad con los términos legales y estatutarios. La Junta General de Socios designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales vigentes.- CAPÍTULO OCTAVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONVENIOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAL.- Toda controversia, conflicto o diferencia de materia transigible, entre los socios de la Compañía, o entre éstos y los administradores de la misma, o de éstos entre sí, se someterá a la asistencia de un (1) mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, o en caso de que éste sea parcial, los socios y/o administradores de la Compañía renuncian a la jurisdicción ordinaria, y someterán la resolución de la controversia, conflicto o diferencia al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, el cual estará integrado por un (1) árbitro, quien deberá decidir en derecho, siendo el procedimiento de carácter confidencial, pudiendo el Tribunal, a fin de ejecutar las medidas cautelares, solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin que tenga que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde

sea necesario adoptar o ejecutar dichas medidas. Los socios y/o administradores de la Compañía se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra de dicho laudo, salvo los de aclaración y ampliación, de conformidad con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de mediación y arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Tanto el procedimiento de mediación, como el arbitral, se sujetarán a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, su reglamento, la Codificación del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y las posteriores reformas que se den a dichos cuerpos normativos.- "HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS".- CLÁUSULA CUARTA.- Los socios de la Compañía declaran que el capital social de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,500.00), ha sido suscrito y pagado íntegramente, y se encuentra distribuido conforme al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES	(%)
Carlos Antonio Landázuri Arteaga	US \$ 3,750.00	US \$ 3,750.00	3.750	50%
Pablo Isidro Varea Viteri	US \$ 3,750.00	US \$ 3,750.00	3.750	50%
TOTAL	US \$ 7,500.00	US \$ 7,500.00	7.500	100%



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000008



CLÁUSULA QUINTA.- Los comparecientes autorizan a los abogados Esteban Javier Mosquera Cabrera y/o Fabián Rodrigo Sancho Moreano para la realización de todas las gestiones y trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. (firmado) Abogado Esteban Mosquera Cabrera, matrícula número once mil quinientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Carlos Antonio Landázuri Arteaga



C.C. 1712765864

Arq. Pablo Isidro Varea Viteri



C.C. 171021379-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA
 QUITO, GUAYAS

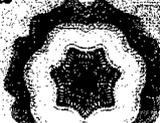
Nº 171276586-4

APellidos y Nombres
 Lандазури Артеага Карлос Антонио

FECHA DE EMISIÓN 1973-10-23

FECHA DE EXPIRACIÓN

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
 LANDAZURI CARLOS EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
 ARTEAGA MARGARITA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2013-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-07-03

www.ecuadoreno.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0220 1712765864

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LANDAZURI ARTEAGA CARLOS ANTONIO

PICHINCHA
 PROVINCIA RUMAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 SAN RAFAEL

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA




0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CECULA DE CIUDADANA 171021379-2

APellidos y Nombres: **VAREA VITERI PABLO ISIDRO**

Fecha de Nacimiento: **02/08/1979**

Lugar de Nacimiento: **QUITO**

Fecha de Emisión: **02/08/2010**

Fecha de Expiración: **02/08/2020**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Nombre del Cónyuge: **MARIA CONSUELO MONTY MOSCOSO**

INSTRUCCION SUPERIOR **INSTRUCION ANTI-FRAUDE** **V-03/000000**

Apellidos y Nombres del Peticionario: **VAREA WELDONALDO JORGE**

Apellidos y Nombres de la Madre: **VITERI DOLORES MARIANA DE**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-02**

Fecha de Expiración: **2020-06-03**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0071 **1710213792**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VAREA VITERI PABLO ISIDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA INACUITO

QUITO BARROQUIA

CANTÓN LA CAROLIN

ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
DADOS _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 3 de julio del 2.013



~~_____~~
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7509792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2013 12:45:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

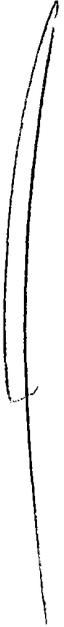
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006459**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LANDAZURI ARTEAGA CARLOS ANTONIO	3,750.00
VAREA VITERI PABLO ISIDRO	3,750.00
Total	7,500.00

La suma de :

SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

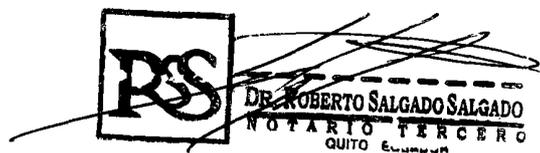
lunes, julio 1, 2013

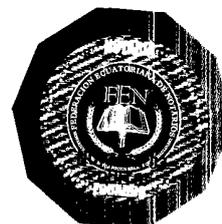
FECHA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada Arquitectura & Diseño ARCODESIGN C.L., sellada y firmada en Quito, a tres de julio del dos mil trece.

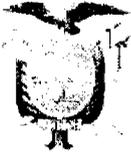



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



R A -

NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

0000012

Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003561, de fecha dieciseis de julio del dos mil trece, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Arquitectura & Diseño ARCODESIGN C.L.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y nueve de julio del dos mil trece.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIA TERCERA



TRÁMITE NÚMERO: 32700

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26634
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2943
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710213792	VAREA VITERI PABLO ISIDRO	Quito	SOCIO	Casado
1712765864	LANDAZURI ARTEAGA CARLOS ANTONIO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

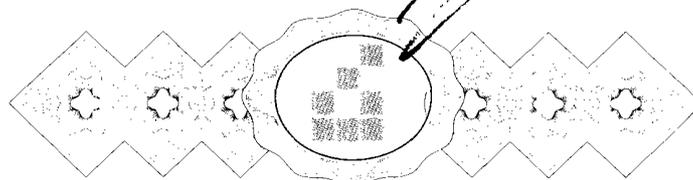
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003561
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	7500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM GG Y P POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

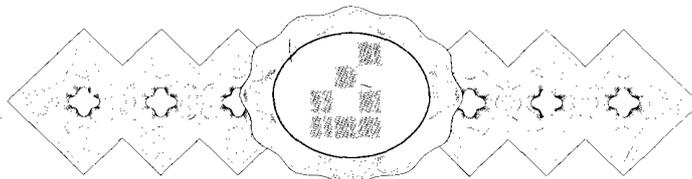
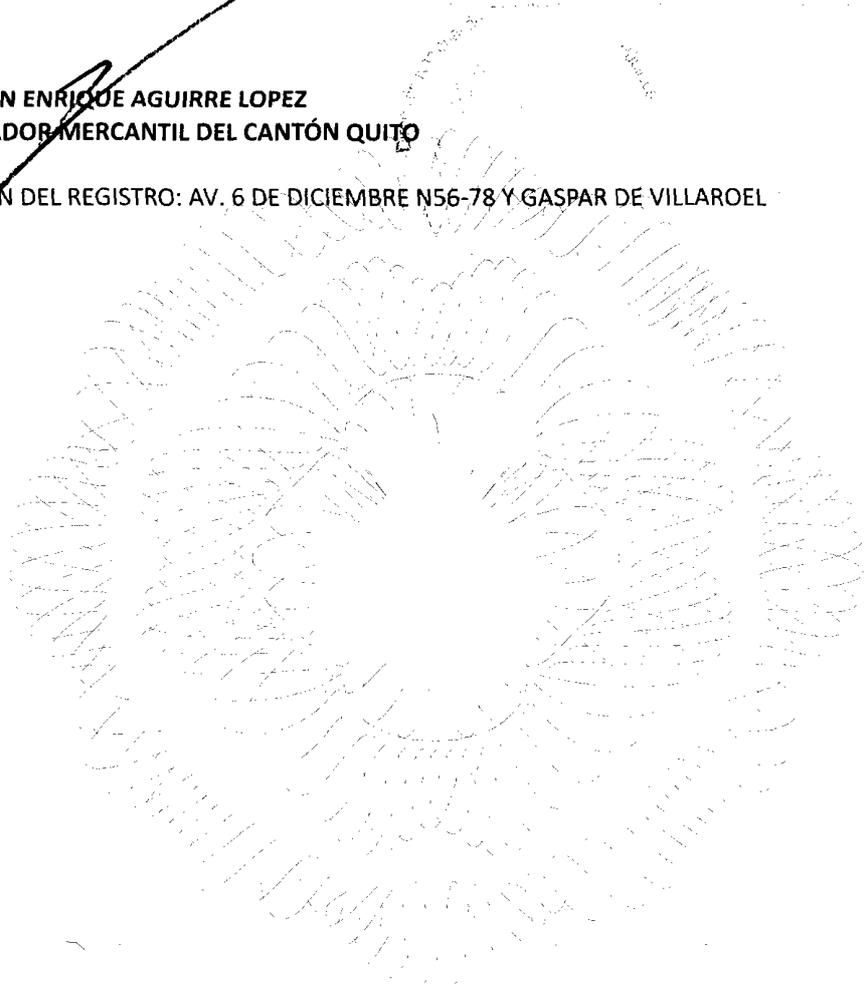


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍ(A)S DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037089

Quito, 15 NOV 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQUITECTURA & DISEÑO ARCODESIGN C.L.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO